

CONSTANCIASECRETARIAL: 31 de agosto de 2022, A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, que correspondió por reparto el día 30 de agosto de 2022, a efectos de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná-Caldas, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Radicado	2022-00209-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco BANCOLOMBIA
Demandada	Esteban Ruíz
Interlocutorio	707

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días y so pena de su rechazo, sean subsanada en el sentido de:

- A. EXPLICAR las razones de mencionar que el demandando debe pagar 19 cuotas, cuando en el plan de pago se le concedió un año de gracia.
- B. EXPLICAR porque se menciona que el demandado incurrió en mora de pago de la cuota del 09 de diciembre de 2021, si contaba con un año de gracia.

Cómo anotación marginal, se le recuerda a la parte actora que, según los numerales 4 y 5 del art. 82 del C.G.P. se requiere en la presentación de la demanda un expresión clara y precisa de lo que se pretenda, debidamente fundamentado y coherente con los hechos que se narran en el escrito. Lo anterior, también, debe reflejarse en la realidad del título valor que se pretenda cobrar.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANÁ - CALDAS CERTIFICO <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No.133 del 01 de 09 de 2022</p> <p> JUAN FERNANDO GÓMEZ MORENO Secretario</p>
